

DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS  
"EL RIO ATUEL TAMBIEN  
ES PAMPEANO"  
"2022 - LAS MALVINAS  
SON ARGENTINAS"

República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 17557/22.-

SANTA ROSA, 15 NOV. 2022

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese. -

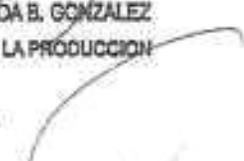


DECRETO N° 4924



  
VAL PERONANDA B. GONZALEZ  
MINISTRA DE LA PRODUCCION

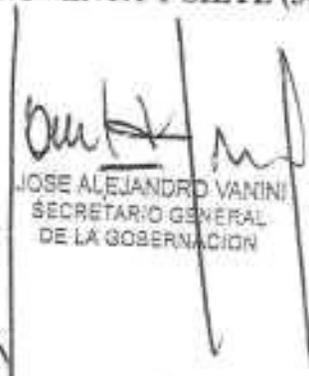
  
SERGIO RAUL ZILIOOTTO  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

  
CPN ERNESTO OSVALDO FRANCO  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:

Registrada la presente Ley,  
bajo el número TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE (3497).-



  
JOSE ALEJANDRO VANINI  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA GOBERNACION



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley:*

Artículo 1º: Apruébase la Carta de Intención suscripta entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y la provincia de La Pampa, con fecha 26 de mayo de 2022 y la consecuente Oferta elevada al BICE FIDEICOMISOS S.A. (Fondo Fiduciario Nacional de Agroindustria - FONDAGRO-) suscripta con fecha 15 de junio de 2022, por la cual se le otorga a la provincia de La Pampa, un Aporte No Reintegrable, por la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000,00) y cuyo objetivo es brindar asistencia a los productores agrícolas y/o ganaderos que han sido perjudicados por la grave sequía y/o incendios forestales y que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 2º: Déjase establecido que la aprobación dispuesta en el artículo anterior opera con las limitaciones, salvedades y reservas constitucionales, legales, jurisdiccionales y competenciales que correspondan.

Artículo 3º: Incrementábase en la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000,00) el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el ejercicio 2022, establecidos por el artículo 1º de la Ley 3403 y sus modificatorias, de acuerdo al Anexo II de la presente Ley.

Artículo 4º: Incrementábase en la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000,00) el total del cálculo de recursos, establecido por el artículo 2º de la Ley 3403 y sus modificatorias, de acuerdo a la distribución que se indica en el Anexo III de la presente, los que serán destinados a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 3º.

Artículo 5º: El Ministerio de la Producción será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, quien actuará por sí o a través del organismo que designe a fin de la consecución de todos los actos, tramites y gestiones necesarias para ejecutar las acciones previstas en los actos que se aprueban.

Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintidós.



BAJO EL N° 3497

Dr. MARTINO ALBERTO FERNANDEZ  
VICEGOBERNADOR de LA PAMPA  
PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

Dr. JUAN MANUEL MEANA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley:*

Anexo I

COPIA CERTIFICADA DE CARTA DE INTENCIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA, Y PARA LA CREACIÓN DE UN PROGRAMA DE APORTES NO REEMBOLSABLES PARA ATENDER Y MITIGAR EMERGENCIAS CLIMÁTICAS.

  
Dr. JUAN MANUEL MEANA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA



PRESIDENCIA

  
Dr. MARIANO ALBERTO FERNÁNDEZ  
VICEGOBERNADOR DE LA PAMPA  
PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA



**La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley:**

**Anexo II**

C	J	Sbse	UO	C	FyF	S	PP	pp	sp	CL	SCL	PART N°	DENOMINACIÓN	IMPORTE
0	G	4	41	1	720	1	11	02	00	00	091	9708	Fondagro-Emergencia.	\$ 10.000.000,00
0	G	4	41	1	720	1	30	07	01	00	091	9706	Fondagro-Emergencia.	\$ 70.000.000,00
0	G	4	41	1	720	1	31	07	01	00	091	9707	Fondagro-Emergencia.	\$ 70.000.000,00
0	G	4	41	1	720	2	70	02	01	00	091	9705	Préstamo Fondagro - Emergencia.	\$ 50.000.000,00

  
**Dr. JUAN MANUEL MEANA**  
 SECRETARIO LEGISLATIVO  
 CAMARA DE DIPUTADOS  
 PROVINCIA DE LA PAMPA



  
**Dr. MARIANO ALEJANDRO FERNÁNDEZ**  
 VICEGOBERNADOR de LA PAMPA  
 PRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADOS  
 PROVINCIA DE LA PAMPA



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley:*

Anexo III

RECURSO  
4120-2      FONDAGRO-EMERG.      \$200.000.000,00

  
Dr. JUAN MANUEL MEANA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA



  
Dr. MARIANO ALBERTO FERNANDEZ  
VICEGOBERNADOR DE LA PAMPA  
PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA



Las Malvinas son Argentinas



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca*

**CARTA DE INTENCIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA Y PESCA Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA, PARA LA CREACIÓN  
DE UN PROGRAMA DE APORTES NO REEMBOLSABLES PARA ATENDER Y  
MITIGAR EMERGENCIAS CLIMÁTICAS**

En la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de LA PAMPA, a los 26 días del mes de mayo de 2022, entre el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en adelante el "MAGYP", con domicilio en la Avenida Paseo Colón N° 982, Piso 1°, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el señor Ministro, Doctor D. Julián Andrés DOMÍNGUEZ, por una parte, y por la otra la Provincia de LA PAMPA, en adelante la "PROVINCIA", con domicilio en la Avenida Pedro Luro N° 400, de la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de LA PAMPA, representada en este acto por el señor Gobernador, D. Sergio Raúl ZILLOTTO, en adelante denominadas en forma conjunta como las "PARTES", manifiestan:

Considerando:

1. Que la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra atravesando una de las sequías más severas de los últimos años, que se extiende en todo el país, siendo el efecto más visible el de los incendios forestales, que viene generando grandes pérdidas tanto en el sector ganadero como en el sector agrícola.
2. Que el MAGYP, mediante la Ley de Emergencia Agropecuaria N° 26.509, brinda asistencia y cooperación a las provincias, a fin de fortalecer y profundizar las acciones de reducción de la vulnerabilidad de los productores agropecuarios, tendientes a asegurar la continuidad de los ciclos de producción.

**ES COPIA**

ROSANA GALDAS  
JEFA DE DESPACHO  
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca*



3. Que para una mejor asistencia a los productores, tanto en cantidad de recursos como en celeridad, se considera conveniente contar con otras herramientas complementarias
4. Que la orientación de fondos hacia los productores que están atravesando esta situación crítica, podrá minimizar pérdidas y daños en el corto plazo, recomponer los sistemas productivos y realizar acciones de prevención y adaptación a mediano plazo.
5. Que el presente Programa de Aportes No Reembolsables sería financiado con recursos del Fondo Fiduciario Nacional de Agroindustria" ("FONDAGRO"), conforme aprobación de su Comité Ejecutivo en fecha 18 de marzo de 2022.

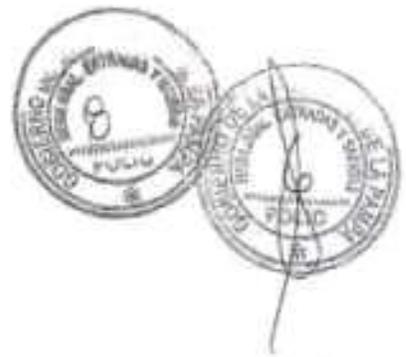
Por todo lo expuesto las PARTES entienden procedente suscribir la presente CARTA DE INTENCIÓN, expresando los compromisos recíprocos orientados al logro del objetivo trazado, de acuerdo a las siguientes Cláusulas:

**PRIMERA:** Es intención de las PARTES que el MAGYP, a través del Fideicomiso de Administración y Financiero "Fondo Fiduciario Nacional de Agroindustria" ("FONDAGRO"), otorgue un Aporte No Reembolsable a la PROVINCIA por la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000.-), con el objetivo de brindar asistencia a los productores agrícolas y/o ganaderos que han sido perjudicados por la grave sequía y/o incendios forestales.

**SEGUNDA:** La PROVINCIA determinará el/los instrumentos a través de los cuales brindará la asistencia referida, pudiendo emplear créditos, aportes no reembolsables, o los instrumentos que considere más convenientes a tal fin.

**ES COPIA**

ROSANA CALDAS  
JEFA DE DESPACHO  
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN



"Las Matrículas son argentinas"



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca*

**TERCERA:** Las PARTES acordarán los detalles de la operatoria, tales como condiciones de los desembolsos y obligaciones de la PROVINCIA, entre otras.

De conformidad, previa lectura y ratificación, los celebrantes proceden a firmar DOS (2) ejemplares idénticos a un solo efecto, en la fecha y lugar ut supra indicados.

Señor D. Sergio Raúl  
ZILIOFFO  
Gobernador de la Provincia de LA  
PAMPA

Doctor D. Julián Andrés  
DOMÍNGUEZ  
Ministro de Agricultura, Ganadería y  
Pesca

**ES COPIA**

ROSANA GALDAS  
JEFA DE DESPACHO  
MINISTERIO DE LA PRODUCCION



**OFERTA DE APORTE NO REEMBOLSABLE**

Santa Rosa, Provincia de La Pampa, [ 15 ] de [ JUNIO ] de 2022

**BICE FIDEICOMISOS S.A.**  
25 de Mayo 526  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Presente

Ref.: Fideicomiso de Administración y Financiero "Fondo Fiduciario Nacional de Agroindustria" (FONDAGRO) (el "Fideicomiso")

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, la Provincia de La Pampa (la "Provincia"), remite a Bice Fideicomisos S.A., en su carácter de fiduciario del Fideicomiso (el "Fiduciario"), una oferta de aporte no reembolsable (la "Oferta"), la cual se registrá por los términos y condiciones que se adjuntan como Anexo I.

Esta Oferta de Aporte No Reembolsable tendrá una vigencia de diez (10) Días Hábiles contados a partir de que sea recibida por el Fiduciario y se considerará aceptada si el Fiduciario efectúa el Desembolso una vez cumplidas la totalidad de las Condiciones Precedentes para los Desembolsos en la Cuenta Bancaria de la Provincia, conforme a lo establecido el artículo 2.3 y los restantes artículos aplicables de los términos y condiciones del Anexo I de la Oferta.

En caso de que la Oferta de Aporte No Reembolsable no sea aceptada por el Fiduciario, la misma quedará sin efecto alguno y no tendrá validez de ningún tipo no pudiendo en consecuencia ser invocada como prueba ni reconocimiento de ninguna naturaleza.

Todos los términos iniciados con mayúscula en esta Oferta tienen el significado que se indica en el artículo primero de los términos y condiciones anexos.

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.

*[Handwritten signature of Sergio Raúl Zillotto]*  
**Sergio Raúl Zillotto**  
**DNI N° 14.928.168**  
**Gobernador de la Provincia de La Pampa**



*[Handwritten signature of Martín Fernando Elall]*  
**CERTIFICACION EN ANEXO C. N° 2022/22**  
**MARTIN FERNANDO ELALL**  
**ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO**  
**PROVINCIA DE LA PAMPA**

CON LA FIRMA PRECEDENTE, QUE SE HA CUMPLIDO TODOS LOS TRAMITES DE LEGALIZACION EN LA PROVINCIA DE LA PAMPA - LEY Nº 873.

*[Handwritten mark]*

**ES COPIA**  
**ROSANA CALDAS**  
**JEFA DE DESPACHO**  
**MINISTERIO DE LA PRODUCCION**



*Escribania General de Gobierno  
Provincia de La Pampa*

*Anexo C:00513/22*

LUGAR Y FECHA: SANTA ROSA, 15 de Junio de 2022.-

En mi carácter de Escribano General de Gobierno de la Provincia de La Pampa. CERTIFICO: Que la firma obrante en el documento adjunto precedente es auténtica, fue puesta en mi presencia y pertenece al Señor Sergio Raúl ZILLOTTO, argentino, nacido 24 de Septiembre de 1962, Documento Nacional de Identidad Número 14.928.168, domiciliado en esta Ciudad de Santa Rosa, en su carácter de GOBERNADOR de La Provincia de La Pampa, acreditando su investidura con Diploma expedido por el Tribunal Electoral de la Provincia de la Pampa de fecha 19 de Noviembre de 2019 doy fe; dejándose constancia que acredita su identidad según Art.306, inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación, y su firma concuerda con la estampada en ACTA N° 005 -FOLIO 005- LIBRO DE REQUERIMIENTOS TOMO XXV.- La presente certificación no juzga sobre el contenido y forma del documento.- CONSTE.-

*Certificación de Firmas*



MARTIN FERNANDO ELALL  
ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO  
PROVINCIA DE LA PAMPA

CON LA FIRMA PRECEDENTE, OULIAN  
CUMPLIDOS TODOS LOS TRAMITES DE  
LEGALIZACION EN LA PROVINCIA DE  
LA PAMPA - LEY N° 873.



**ES COPIA**  
ROSANA CALDAS  
JEFA DE DESPACHO  
MINISTERIO DE LA PRODUCCION



## ANEXO I

### **TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE APORTE NO REEMBOLSABLE EFECTUADA POR LA PROVINCIA DE LA PAMPA A BICE FIDEICOMISOS S.A. EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERO "FONDO FIDUCIARIO NACIONAL DE AGROINDUSTRIA (FONDAGRO)"**

#### **ENTRE:**

- **BICE FIDEICOMISOS S.A.**, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso de Administración y Financiero Fondo Fiduciario Nacional de Agroindustria (FONDAGRO), CUIT N° 30-71555859-5, con domicilio en 25 de mayo 526, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, correo electrónico [fideicomisos@bicefidelcomisos.com.ar](mailto:fideicomisos@bicefidelcomisos.com.ar); y
- **PROVINCIA DE LA PAMPA**, con domicilio legal en Avenida Pedro Luro, esquina avenida San Martín, Provincia de La Pampa, correo electrónico [privadamdip@lapampa.gov.ar](mailto:privadamdip@lapampa.gov.ar).

#### **CONSIDERANDO:**

- i. Que por el Artículo 72 de la Ley N° 27.341 se creó en el ámbito del ex Ministerio de Agroindustria el FONDAGRO, como un fideicomiso de administración y financiero, con el objeto de incentivar, fomentar y desarrollar, a través de las acciones que se consideren más eficientes, el sector agroindustrial; la sanidad y calidad vegetal, animal y alimentaria; el desarrollo territorial y la agricultura familiar; la investigación pura y aplicada y su extensión en materia agropecuaria y pesquera; y las producciones regionales y/o provinciales en las diversas zonas del país.
- ii. Que a tales fines, el aludido precepto dispone que el entonces Ministerio de Agroindustria será el Fiduciante del FONDAGRO y Bice Fidelcomisos S.A. será su Fiduciario, debiendo administrar el FONDAGRO según las Instrucciones del Fiduciante.
- iii. Que a su vez, la Resolución N° 20 del 10 de febrero del año 2017 del referido Ministerio de Agroindustria estableció que serán destinatarios del FONDAGRO las personas humanas, personas jurídicas públicas o privadas, micro, pequeñas y medianas empresas agroindustriales, sucesiones indivisas, fondos fiduciarios, entes estatales y todos aquellos que determine oportunamente el Comité Ejecutivo, cuyas actividades tengan vinculación con las finalidades descriptas en el objeto del FONDAGRO.
- iv. Que por medio de la nota NO-2022-13766868-APN-SSCP#MAGYP, de fecha 12.02.2022, enviada por la Subsecretaría de Coordinación Política (SSCP), se solicitó al FONDAGRO que evalúe la implementación de un programa de aportes no reembolsables (ANRs) para atender y mitigar las necesidades de los gobiernos provinciales, dada la situación de emergencia climática por la que atraviesan, siendo el efecto más visible los incendios forestales con las consecuentes pérdidas que dicha situación provoca tanto en el sector ganadero como agrícola y productivo en general.
- v. Que, en virtud de ello, el Comité Ejecutivo del Fideicomiso aprobó en su reunión N° 35 del 18 de marzo de 2022 un aporte no reembolsable a la Provincia de La Pampa (la "Provincia") por un desembolso de pesos doscientos millones (\$200.000.000), destinado a atender y mitigar la emergencia climática producida en dicha Provincia.

**ES COPIA**  
ROBANA CALDAS  
JEFE DE DESPACHO  
MINISTERIO DE LA PRODUCCION



- vi. Que, en virtud de ello, el día 21 de marzo de 2022 la Unidad Coordinadora del Fideicomiso instruyó al Fiduciario a instrumentar la asistencia referida por un desembolso de pesos doscientos millones (\$200.000.000).

POR ELLO, en caso de que el Fiduciario acepte esta Oferta, el Fiduciario y la Provincia acuerdan la instrumentación de un aporte no reembolsable de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

#### ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES, INTERPRETACIÓN.

##### 1.1. DEFINICIONES.

Todos los términos iniciados con mayúscula en los presentes términos y condiciones, tanto en singular como en plural, tendrán el significado que se indica a continuación:

**Aporte No Reembolsable o ANR:** es la suma de pesos doscientos millones (\$200.000.000) que el FONDAGRO aporta a la Provincia de acuerdo a lo previsto por la Instrucción de Desembolso correspondiente al acta de reunión de Comité Ejecutivo N° 35.

**Provincia:** es la Provincia de La Pampa.

**Comité Ejecutivo:** es el comité ejecutivo del Fideicomiso, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Resolución 20-E/2017 del ex Ministerio de Agroindustria, o el órgano que en el futuro lo reemplace.

**Condiciones Precedentes para los Desembolsos:** son las condiciones previstas en el artículo 2.4.

**Contrato de Fideicomiso:** el contrato de Fideicomiso de Administración y Financiero "Fondo Fiduciario Nacional de Agroindustria" (FONDAGRO), suscripto en fecha 10 de abril de 2017 por el Estado Nacional a través del ex Ministerio de Agroindustria, en su carácter de Fiduciante y por Nación Fideicomisos S.A. -hoy Bice Fideicomisos S.A.- en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso.

**Cuenta Fiduciaria:** la caja de ahorro en pesos, abierta en el BNA Sucursal Florida, de titularidad del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario, identificada bajo el N° 6590749103, CBU N° 0110659240065907491030.

**Cuenta Bancaria de la Provincia:** la Cuenta N° 1.095/7, CBU N° 0930300110100000109578, CUIT N° 30-99907583-1, SUCURSAL CASA CENTRAL del Banco de La Pampa SEM, de titularidad de la Provincia de La Pampa, Rentas Generales, TESORERÍA GENERAL.

**Desembolso:** significa Desembolso detallado en el punto 2.3.

**Destino de Fondos:** tiene el significado previsto en el artículo 2.2.

**Día Hábil:** cualquier día que no sea sábado, domingo o feriado bancario y/o cambiario en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o no laborable para la Administración Pública Nacional.

**Fecha de Desembolso:** la fecha en la que se acredite el aporte en la Cuenta Bancaria de la Provincia.

**Fideicomiso:** el Fideicomiso de Administración y Financiero "Fondo Fiduciario Nacional de Agroindustria (FONDAGRO)".

**Fiduciante:** el Estado Nacional a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca o quien en el futuro lo reemplace.



**Fiduciario:** Bice Fideicomisos S.A. en su carácter de fiduciario del Fideicomiso de Administración y Financiero "Fondo Fiduciario Nacional de Agroindustria" y no a título personal.

**Gastos:** son los costos relacionados con la Instrumentación, administración y extinción de la Oferta, incluyendo sin limitación todas las erogaciones relativas a la Oferta que resulten exigibles en virtud de la legislación aplicable.

**Impuestos:** son los impuestos, tasas, tributos, cargas, derechos, gravámenes y otras contribuciones, presentes o futuros que resultaren aplicables a la Oferta de acuerdo con todas las leyes y reglamentaciones impositivas en vigencia durante el término del presente.

**Instrucción de Desembolso:** significa la Instrucción que emita el Fiduciante a través de la Unidad Coordinadora al Fiduciario para que éste efectúe un Desembolso en el marco del Contrato de Fideicomiso.

**Oferta:** significa la presente Oferta.

**Partes:** son la Provincia y el Fiduciario en forma conjunta.

**Pesos o \$:** la moneda de curso legal de la República Argentina.

**Supuesto de Incumplimiento:** tiene el significado que se le asigna en el artículo undécimo.

**Unidad Coordinadora:** es la unidad coordinadora del Fideicomiso, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Resolución 20-E/2017 del entonces Ministerio de Agricultura, o el órgano que en el futuro la reemplace.

## 1.2. INTERPRETACIÓN.

A menos que el contexto indique lo contrario:

- a) Los títulos y el Índice se incluyen únicamente a modo de referencia y no afectarán la interpretación del presente;
- b) Las palabras definidas en singular incluirán el plural y viceversa;
- c) Salvo que se indique expresamente lo contrario, toda referencia a una cláusula, apartado, inciso o anexo será una referencia a una cláusula, apartado, inciso o anexo de esta Oferta;
- d) Toda referencia a un documento incluirá cualquier modificación, suplemento, enmienda o instrumento sustituto de dicho documento, pero no incluirá a cualquier modificación, suplemento, enmienda o instrumento sustituto que fuera contrario a lo establecido en la presente;
- e) Toda referencia a cualquier parte de un documento incluirá asimismo a sus sucesores y cesionarios permitidos; y
- f) El término "incluyendo" significa "incluyendo sin limitación".

## ARTÍCULO 2: OBJETO.

### 2.1. MONTO DEL APORTE.

El Fideicomiso otorgará a la Provincia, sujeto a las disposiciones del presente, un aporte no reembolsable (el "ANR") de pesos doscientos millones (\$200.000.000), que será utilizado exclusivamente conforme al Destino de Fondos, y que no deberá ser devuelto siempre que la Provincia cumpla los términos y condiciones previstos en esta Oferta.



## **2.2. DESTINO DE LOS FONDOS.**

**2.2.1.** El ANR deberá ser aplicado por la Provincia exclusivamente para atender y mitigar la emergencia climática producida en la Provincia, otorgando asistencia a los productores que se encuentran atravesando dicha situación crítica, a criterio de la Provincia. La Provincia determinará tanto los destinatarios como los Instrumentos a través de los cuales se realizará dicha asistencia.

**2.2.2.** La Provincia deberá rendir cuentas de la aplicación de los fondos conforme a lo siguiente:

Dentro de los quince (15) Días Hábiles de finalizado el año calendario transcurrido desde la Fecha del Desembolso y al año calendario de efectuada la primera rendición de cuentas, la Provincia remitirá al Fiduciario, un informe que se expida sobre todas las ejecuciones realizadas, informando en detalle como mínimo: nombre del productor, CUIT, tipo de operación concertada, monto otorgado, condiciones de los créditos otorgados (plazo, tasa de interés, sistema de amortización, etc) y concepto del destino de los fondos. Además, deberán adjuntar: los extractos bancarios correspondientes, comprobantes de transferencias realizadas y documentos relacionados a cada operación. Adicionalmente, la Provincia presentará copia digital de los formularios de debida diligencia y conflictos de interés (Anexos II y III, respectivamente, del Reglamento de Debida Diligencia que, como Anexo I, forma parte integrante de la Resolución N° RESOL-2020-187-APN#MAGYP), y toda otra información y documentación que el Fiduciario o la Unidad Coordinadora requieran. El control del destino de los fondos que realice el Fiduciario se limitará a solicitar y revisar la documentación e información requerida, y no incluirá la verificación técnica o de existencia o realización de los actos comprendidos en el proyecto, ni si lo expresado en la documentación es veraz o exacto.

**2.2.3.** Adicionalmente, la Unidad Coordinadora podrá designar en cualquier instancia durante la vigencia de esta Oferta un Veedor y/o Auditor para verificar que la Provincia ha aplicado los fondos de acuerdo con el destino previsto en este Contrato.

**2.2.4.** Sin perjuicio de lo expuesto, el Fiduciario y la Unidad Coordinadora podrán solicitar a la Provincia, y ésta estará obligada a proveerla, toda otra información y documentación que consideren necesaria para el adecuado control del Destino de Fondos.

## **2.3. DESEMBOLSO DEL CAPITAL.**

**2.3.1.** El ANR será integrado mediante la transferencia de un único Desembolso a la Cuenta Bancaria de la Provincia (el "Desembolso"), por la suma de pesos doscientos millones (\$200.000.000) y será efectuado dentro de los diez (10) Días Hábiles de recibida la Oferta de Aporte No Reembolsable.

**2.3.2.** Se deja expresa constancia de que la acreditación de fondos en la Cuenta Bancaria de la Provincia será suficiente y eficaz comprobante del Desembolso efectuado por el Fideicomiso, siendo la transferencia eficaz recibo de pago del mismo y no quedando obligaciones pendientes por parte del Fiduciario.

**2.3.3.** Al efectuarse el Desembolso, se deducirá todo importe que corresponda en concepto de Impuestos y/o Gastos y/o comisiones que la Provincia estuviere obligada a efectuar de acuerdo con la normativa pertinente y al presente.

## **2.4. CONDICIONES PRECEDENTES PARA LOS DESEMBOLSOS.**

El Fiduciario sólo estará obligado a efectuar el Desembolso si se cumplieren las siguientes condiciones en su totalidad:



- (I) la recepción de la Instrucción de Desembolso correspondiente, a satisfacción del Fiduciario;
- (II) la existencia de fondos suficientes en la Cuenta Fiduciaria;
- (III) la entrega por parte de la Provincia al Fiduciario de:
  - a. toda la documentación necesaria para el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Resolución UIF N° 140/12, reglamentaria de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias;
  - b. copia digital de los formularios de debida diligencia y conflictos de interés (Anexos II y III, respectivamente, del Reglamento de Debida Diligencia que, como Anexo I, forma parte integrante de la Resolución N° RESOL-2020-187-APN#MAGYP).

## 2.5. DEVOLUCIÓN.

La Provincia únicamente deberá reembolsar al Fideicomiso:

- (I) las sumas correspondientes al ANR que por cualquier causa no fueron utilizadas para el Destino de Fondos en el plazo de doce (12) meses a contar desde la Fecha de Desembolso, conforme lo previsto en la presente Oferta, en base a las rendiciones de cuentas recibidas, deberán ser devueltas al Fideicomiso. Además, a dichas sumas se deberán adicionar los intereses aplicando sobre las mismas la tasa de interés que resulte de calcular el promedio de tasas BADLAR en pesos para bancos privados para todo el periodo desde la Fecha de Desembolso hasta la fecha de la efectiva devolución;
- (II) las sumas cuya rendición de cuentas no fuere correctamente efectuada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.2.; y
- (III) las sumas que por la rendición de cuentas prevista en el artículo 2.2.2., o en razón de una auditoría dispuesta por la Unidad Coordinadora, se concluya que no han sido aplicadas al Destino de Fondos.

En todos los casos la devolución deberá realizarse mediante transferencia a la Cuenta Fiduciaria, conforme los términos y plazos que instruya oportunamente el Comité Ejecutivo a través de la Unidad Coordinadora al Fiduciario.

## ARTÍCULO TERCERO: MANIFESTACIONES Y DECLARACIONES DE LA PROVINCIA.

La Provincia manifiesta y declara a la fecha de la firma del presente:

- I. que cuenta con capacidad y autorización suficiente para celebrar la presente Oferta, y cualquier documento o instrumento que deba suscribir y otorgar bajo el presente; así como para cumplir con sus disposiciones, la celebración, otorgamiento y cumplimiento de los mismos;
- II. que la celebración del presente, el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden a la Provincia conforme al presente han sido debidamente autorizados por sus autoridades, mediante la obtención de las normas, aprobaciones, permisos y consentimientos necesarios en virtud de la normativa aplicable;
- III. que las obligaciones que corresponden a la Provincia conforme al presente representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles;
- IV. que la celebración del presente, el cumplimiento de las obligaciones, así como el ejercicio de los derechos que corresponden a la Provincia conforme al presente no se oponen, incumplen, ni violan, en forma actual y/o futura, las cláusulas o disposiciones de obligaciones emanadas de leyes, decretos, resoluciones, etc.



Incluyendo pero no limitado a la normativa aplicable, ni tampoco de Instrumentos o dictámenes públicos o privados, a los que estén sujetos la Provincia y/o los bienes de éste;

- v. con carácter de declaración jurada, que el ANR Integrado bajo esta Oferta será destinado, exclusivamente, al Destino de Fondos relativos a la Instrumentación de la Oferta, bajo apercibimiento de que la Provincia deba devolverlo con más los intereses y costos previstos en la presente Oferta.

#### **ARTÍCULO CUARTO: MANIFESTACIONES Y DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO.**

El Fiduciario, de aceptar la Oferta, manifiesta y declara:

- I. que es una persona jurídica debidamente constituida bajo el derecho argentino;
- II. que cuenta con todas las autorizaciones, aprobaciones, permisos, consentimientos, órdenes y cualquier otra autorización para celebrar el presente;
- III. que no se halla en incumplimiento de ningún acuerdo, contrato u obligación del que sea parte o por el cual esté obligada, que pudiera afectar adversamente su capacidad de cumplimiento con las obligaciones por esta asumidas bajo el presente;
- IV. que la celebración, ejecución y cumplimiento de la Oferta no viola ninguna normativa aplicable, ni tampoco viola ninguna orden de tribunal o autoridad competente a la que se halle sometida el Fiduciario, ni disposición alguna del estatuto vigente del Fiduciario, ni ninguna hipoteca, prenda, instrumento de deuda, contrato u otro compromiso del que el Fiduciario sea parte o por el que estuviera obligada; y
- v. que no existe restricción ni impedimento de cualquier naturaleza que impida, prohíba, limite o de cualquier manera restrinja las facultades y derechos del Fiduciario de suscribir toda la documentación necesaria para el otorgamiento y perfeccionamiento del presente y de cualquier otro compromiso asumido o a ser asumido por el Fiduciario frente a la Provincia en virtud o como consecuencia del presente.

#### **ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA.**

La Provincia se obliga a:

- 5.1. Aplicar el ANR exclusivamente al Destino de Fondos.
- 5.2. Efectuar la devolución de toda suma de dinero que corresponda, en virtud del presente, a la Cuenta Fiduciaria o a la que en el futuro el Fideicomiso indique conforme lo previsto en el punto 2.5 y los términos que instruya oportunamente el Comité Ejecutivo a través de la Unidad Coordinadora al Fiduciario.
- 5.3. Mantener plena y diligentemente informado al Fiduciario de cualquier hecho que pudiera afectar adversamente el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente.
- 5.4. Informar al Fiduciario por escrito, e inmediatamente luego de ocurrido, (a) el acaecimiento de un Supuesto de Incumplimiento; (b) el inicio de una acción, juicio o proceso ante un tribunal arbitral u órgano competente en contra de la Provincia, cuyo resultado pueda adversamente afectar de cualquier modo el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente y (c) cualquier otro hecho o circunstancia que pudiera afectar adversamente el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente.
- 5.5. Cumplir con los lineamientos establecidos en los Anexo II (debida diligencia) y en el Anexo III (conflictos de interés) del "Reglamento de Debida Diligencia", aprobado como Anexo 1 de la Resolución N° RESOL-2020-187-APN-MAGYP. Se adjunta como Anexo II el instructivo referido.



5.6. Brindar al Fiduciario toda la documentación que el mismo requiera para cumplir con sus obligaciones relativas a las normas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, para realizar la o las transferencias con el fin de desembolsar el ANR, verificar el cumplimiento de las Condiciones Precedentes y toda otra información que sea necesaria para cumplir con sus obligaciones previstas en esta Oferta y las normas vigentes.

5.7. Rendir cuentas en los términos del artículo 2.2.2.

#### **ARTÍCULO SEXTO: ACTUACIÓN DEL FIDEICOMISO.**

La Provincia declara conocer y aceptar que el Fiduciario actúa exclusivamente:

- (i) en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso y no a título personal y que, por tal motivo, las obligaciones del Fideicomiso bajo el presente serán afrontadas exclusivamente y hasta la concurrencia del patrimonio del Fideicomiso, el que constituirá la única fuente de fondos para el cumplimiento de las obligaciones del Fideicomiso bajo el presente. El Fiduciario no responderá con sus bienes propios por el cumplimiento de las obligaciones a su cargo bajo el presente;
- (ii) a instancias y de acuerdo con la Instrucción de Desembolso o las instrucciones que impartan durante la vigencia de esta Oferta el Fiduciante, el Comité Ejecutivo o la Unidad Coordinadora, según corresponda.

En caso de incumplimiento por parte de la Provincia de cualquiera de las obligaciones previstas en esta Oferta, el Fiduciario informará a la Unidad Coordinadora para que ésta le instruya si debe ejecutar los derechos contenidos en la presente Oferta y qué medidas tomar en el marco de la ejecución de los derechos contenidos en esta Oferta.

#### **ARTÍCULO SÉPTIMO: SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO.**

Se considerará que se configurará un supuesto de incumplimiento ("Supuesto de Incumplimiento") si la Provincia: (i) utilizare los fondos con una finalidad distinta al Destino de Fondos, (ii) no efectuare en tiempo y forma la rendición de cuentas; y (iii) incumpliere cualquiera de las obligaciones asumidas en virtud de esta Oferta.

De configurarse el supuesto de incumplimiento establecido en (i), el Fiduciario o la Unidad Coordinadora solicitarán a la Provincia en el plazo de diez (10) Días Hábiles de corroborado el mismo, la devolución de las sumas no aplicadas de acuerdo con lo previsto en la Oferta. Para los supuestos (ii) y (iii) uno o más de estos supuestos, el Fiduciario solicitará instrucciones al Comité Ejecutivo a través de la Unidad Coordinadora, a fin de que éste determine las acciones a llevar a cabo, pudiendo decidir en tal ocasión exigir el reintegro de las sumas desembolsadas en el plazo que determine.

#### **ARTÍCULO OCTAVO: GASTOS E IMPUESTOS.**

Salvo indicación expresa en contrario en la presente Oferta, serán a cargo de la Provincia todos los Gastos e Impuestos -que correspondieren- relacionados con, o causados por, esta Oferta.

#### **ARTÍCULO NOVENO: INTERPRETACIÓN DEL EJERCICIO DE DERECHOS. DIVISIBILIDAD. CESIÓN DE DERECHOS.**

9.1. La falta o demora en el ejercicio por el Fideicomiso de cualquier derecho, facultad o privilegio en virtud del presente no se considerará una renuncia al mismo; ni tampoco el ejercicio parcial de cualquier derecho, facultad o privilegio, impedirá todo otro ejercicio del mismo o el ejercicio de un derecho, facultad o privilegio distinto en virtud del presente. Los derechos y remedios aquí expuestos son acumulativos y no excluyentes de todo otro derecho o remedio



dispuesto por la ley.

9.2. La declaración de nulidad, inexigibilidad, inoponibilidad, inaplicabilidad, invalidez o ineficacia de alguna disposición del presente, no afectará ni menoscabará de manera alguna, y no podrá ser utilizada, opuesta ni alegada por persona alguna en contra de la plena vigencia, validez, eficacia, exigibilidad u oponibilidad de las restantes disposiciones del mismo.

9.3. Ninguno de los derechos previstos en la presente Oferta a favor de la Provincia podrá ser cedido.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO: INDEMNIDAD.**

La Provincia mantendrá indemnes al Fidelcomiso, al Fiduciario y a cada uno de sus funcionarios, directores, empleados y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas, y/o subsidiarias (las "Personas Indemnizables"), de todos los daños y/o reclamos de cualquier clase o naturaleza (incluyendo honorarios y desembolsos a los asesores legales del Fiduciario y sus agentes designados, comisiones y gastos), sufridos por las Personas Indemnizables, relativos a, o vinculados con, la celebración y cumplimiento de esta Oferta y de cualesquiera de los documentos relacionados con esta Oferta, especialmente el Proyecto.

#### **ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: LEY APLICABLE, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

Cualquier controversia derivada del presente se registrará por las leyes de la República Argentina, sometiéndose las Partes a la competencia de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS ESPECIALES. NOTIFICACIONES.**

12.1. A todos los efectos legales derivados de la Oferta, las Partes constituyen domicilios legales en los indicados en el encabezado de la presente, en los cuales se tendrán por válidas y vinculantes todas las comunicaciones, citaciones, intimaciones, reclamos, interpelaciones y notificaciones judiciales o extrajudiciales, que deban ser cursadas entre ellos.

En los domicilios constituidos se tendrán por válidas y vinculantes todas las comunicaciones, citaciones, intimaciones, reclamos, interpelaciones y notificaciones, judiciales o extrajudiciales, que deban ser cursadas entre ellos.

12.2. Los domicilios legales así constituidos sólo podrán ser modificados por otros ubicados en la misma jurisdicción previa notificación por escrito a la restante Parte.

12.3. Cualquier reclamo, demanda, autorización, directiva, notificación, consentimiento o renuncia o cualquier otro documento que deba ser notificado a las Partes en relación con este instrumento se tendrá por cursado si se formula por escrito y se dirige a los domicilios indicados en el encabezado y cobrará eficacia a partir de su recepción.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: MODIFICACIONES A LA OFERTA.**

13.1. Toda modificación a las condiciones establecidas en esta Oferta podrá ser acordada por las Partes mediante intercambio de notas o adenda suscripta al efecto, siempre que se hubiera instruido por el Comité Ejecutivo a través de la Unidad Coordinadora al Fiduciario previamente a la suscripción de las mismas.

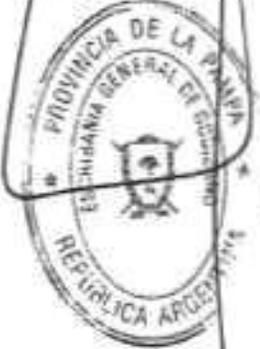
13.2. El intercambio de notas se utilizará toda vez que la medida propiciada no implique modificaciones de las condiciones financieras de la Oferta. Dichas notas deberán ser puestas en

conocimiento del Comité Ejecutivo.



13.3. Asimismo, todos los aspectos operativos que puedan haberse omitido en la presente Oferta se acordarán por escrito entre las Partes sin necesidad de modificar la presente Oferta, siempre y cuando se haya Instruido al Fiduciario en forma previa.

CERTIFICACION EN ANEXO C. N° 00513/h2

**MARTIN FERNANDO E. ALL**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
PROVINCIA DE LA PAMPA

CON LA FIRMA PRECEDENTE, QUE DADO  
CUMPLIDOS TODOS LOS TRAMITES DE  
REGISTRACION EN LA PROVINCIA DE  
LA PAMPA - LEY Nº 873.

**ES COPIA**

**ROSANA CALDAS**  
JEFA DE DESPACHO  
MINISTERIO DE LA PRODUCCION



**ANEXO II**

**Instructivo para la Debida Diligencia**

**ES COPIA**

ROSANA CALDAS  
JEFA DE DESPACHO  
MINISTERIO DE LA PRODUCCION



REGLAMENTO DE DEBIDA DILIGENCIA  
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

**ES COPIA**

IF-2020-58689816-APN-SSGA#MAGYP

  
ROSANA CALDAS  
JEFA DE DESPACHO  
MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Página 1 de 23



OBJETIVO.....	1
ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	1
DEFINICIONES .....	2
CONSIDERACIONES GENERALES.....	3
ALCANCE DE LA DEBIDA DILIGENCIA .....	4
INFORME DE DEBIDA DILIGENCIA.....	6
DEBIDA DILIGENCIA SIMPLIFICADA.....	7
EXCEPCIONES .....	9
DETECCIÓN DE IRREGULARIDADES O ANOMALÍAS .....	9
MECANISMOS DE CONTROL INTERNO.....	10
DISPOSICIONES TRANSITORIAS .....	10
ANEXO I INSTRUCTIVO PARA LA DEBIDA DILIGENCIA.....	11
ANEXO II MODELO FORMULARIO DEBIDA DILIGENCIA.....	16
ANEXO III MODELO FORMULARIO CONFLICTOS DE INTERÉS.....	19
ANEXO IV DECLARACIÓN JURADA.....	20

ES COPIA

  
ROSANA CALDAS  
JEFA DE DESPACHO  
MINISTERIO DE LA PRODUCCION

IF-2020-58689816-APN-SSGA#MAGYP



## OBJETIVO

El MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en adelante MAGYP, en virtud de los lineamientos establecidos mediante el Plan de Integridad y Cumplimiento aprobado por la Resolución N° RESOL-2020-146-APN-MAGYP de fecha 29 de junio del 2020 del citado Ministerio, promueve normas éticas, y de Integridad y Cumplimiento en todas sus relaciones contractuales e institucionales, con la finalidad de fortalecer las capacidades y la cultura organizacional de la Institución, en pos de desplegar políticas públicas íntegras, transparentes, inclusivas y solidarias, logrando de esta manera que prevalezca la decisión pública por encima de intereses particulares.

En tal sentido, para el cumplimiento de los objetivos supra mencionados resulta necesario que todas las dependencias del MAGYP cuenten con un mecanismo de "Debida Diligencia", con la finalidad de conformar un control específico adicional en la prevención y detección de riesgos, e informar sobre la conveniencia de posponer, suspender o revisar transacciones, proyectos y relaciones con beneficiarios y contrapartes.

## ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1°.- El presente Reglamento establece el marco regulatorio por el cual se llevará a cabo el proceso de Debida Diligencia, que será de aplicación obligatoria para todas las dependencias del MAGYP, en toda relación que implique transferencia de fondos o recursos, en el marco de Programas, Proyectos, Procesos y Actividades, que no contemplen en su normativa o reglamentación un régimen particular de Debida Diligencia.

Dichos Programas, Proyectos, Procesos o Actividades comprenden, pero no se limitan a: Otorgamiento de créditos; Aportes Reintegrables y Aportes No Reintegrables; Transferencias en virtud de Convenios/Acuerdos con Provincias, Municipios y/u otras entidades; Actos administrativos a partir de los cuales se soliciten transferencias monetarias a personas públicas, estatales o privadas; Contrataciones de proveedores o contratistas; entre otras.

ES COPIA

1

IF-2020-58689816-APN-SSGA#MAGYP

Página 3 de 23

JOSANA GALDAS  
JEFA DE DESPACHO  
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN



En adelante cualquier modalidad será mencionada indistintamente como "acto originante".

ARTÍCULO 2°.- El proceso de Debida Diligencia debe realizarse previo a toda autorización de operaciones y transferencia de fondos sobre los Programas, Proyectos, Procesos y Actividades incluidos en el artículo precedente y en función de los lineamientos detallados en el presente Reglamento.

### DEFINICIONES

ARTÍCULO 3°.- A los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

Debida Diligencia: Proceso por el cual se evalúa con mayor detalle la naturaleza y alcance del riesgo de soborno, conflictos de interés y/o incumplimiento normativo, para ayudar al MAGYP a la toma de decisiones en relación a Programas, Proyectos, Procesos o Actividades que contemplen transferencia de fondos.

Receptor de los Fondos y/o beneficios: Persona humana o jurídica que sea beneficiario, contraparte, proveedor o contratista del MAGYP, a cuyo nombre se transfieren los recursos o beneficios con un fin determinado y plazo establecido.

Beneficios: Aquellos bienes o servicios establecidos en el acto originante, como subsidio de tasas, entrega de bienes, bonificaciones, u otros análogos.

Responsable Primario (RP): Área técnica del MAGYP competente, o que tiene a su cargo el Programa, Proyecto, Proceso o Actividad específico en la materia de que se trate, a saber: Direcciones Nacionales/Generales o Simples con responsabilidades primarias o en su defecto, Subsecretarías o Secretarías.

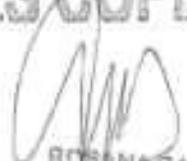
Informe de Debida Diligencia: Informe elaborado por la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MAGYP, en el que se analiza y corrobora los antecedentes, la información remitida por el Receptor de los Fondos y los riesgos que conllevan la ejecución del acto originante, según los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

ES COPIA

2

IF-2020-58689816-APN-SSGA#MAGYP

Página 4 de 23

  
ROSANA CALDAS  
JEFE DE DESPACHO  
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN



### CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 4°.- Deberá rechazarse o suspenderse toda transferencia de fondos que carezca de los Informes y datos requeridos en el presente Reglamento y los antecedentes que aseguren la correcta asignación de recursos.

ARTÍCULO 5°.- Previo a la efectivización de la transferencia de fondos, el Responsable Primario deberá anexar al expediente, por el cual tramita el acto originante, la documentación solicitada al Receptor de los Fondos a efectos de realizar el análisis de la misma.

ARTÍCULO 6°.- Toda notificación efectuada al último domicilio denunciado por el Receptor de los Fondos y/o Beneficiario será considerada como notificación fehaciente a los efectos del cumplimiento del presente Reglamento.

ARTÍCULO 7°.- En el caso en el que el Receptor de los Fondos y/o Beneficiario requiera la contratación de proveedores y/o contratistas, sean estas personas humanas o jurídicas, para la ejecución o implementación de los objetivos definidos en el acto originante, previo a su contratación, deberá realizar el proceso de Debida Diligencia contenido en el INSTRUCTIVO PARA LA DEBIDA DILIGENCIA (Anexo I del presente Reglamento).

En el mismo sentido, en los casos en los que el acto originante contemple la suscripción de un Convenio/Acuerdo, el Instructivo supra mencionado deberá adjuntarse al mismo.

ARTÍCULO 8°.- El Responsable Primario, por causas debidamente fundadas y previa autorización de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MAGYP, podrá determinar un alcance de Debida Diligencia Específico, distinto al contenido en el Artículo 10 del presente Reglamento y/o en el Instructivo supra mencionado, atendiendo a la envergadura, dimensión y capacidad que tenga el Receptor de los Fondos, o a las particularidades que tenga el Programa o Proyecto ejecutado por el MAGYP.

ES COPIA

3

IF-2020-58689816-APN-SSGA#MAGYP

Página 5 de 23

  
ROSANA CALDAS  
JEFA DE DESPACHO  
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN



ARTÍCULO 9°.- La solicitud debidamente fundada, su autorización y el alcance de Debida Diligencia Específico, mencionados en el artículo precedente, deberán incorporarse al Expediente por el cual tramita el acto originante.

Asimismo, en los casos en los que el acto originante contemple la suscripción de un Convenio/Acuerdo, el alcance de Debida Diligencia Específico deberá adjuntarse al mismo.

#### ALCANCE DE LA DEBIDA DILIGENCIA

ARTÍCULO 10.- El Responsable Primario deberá realizar el siguiente procedimiento de Debida Diligencia, solicitando al Receptor de los Fondos la remisión de los siguientes datos y documentación:

- Información que determine su conducta fiscal (constancia de inscripción en la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, inscripción en Ingresos Brutos, en caso de corresponder última Declaración Jurada de Impuesto a las Ganancias, pago de aportes patronales, y otros afines, que surjan de sus actividades especiales).
  - ✓ La inscripción de AFIP y las certificaciones sobre pago de obligaciones fiscales, ganancias o acogimiento a moratorias se pueden extraer de la página web del organismo.  
En el caso de Ingreso Brutos, dado que este es un tributo provincial, se debe extraer la constancia o certificación desde la página web del organismo recaudador (siempre que lo permita) y adoptar idéntico criterio en relación al cumplimiento de la obligación tributaria.
- Presentación del certificado de antecedentes penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia (RNR), con la finalidad de verificar si el Receptor de los Fondos ha sido condenado, sancionado o inhabilitado por delitos vinculados con la corrupción.

En los casos de Personas Jurídicas se deberá adjuntar un certificado por los miembros actuales de su estructura societaria (Presidente y Director Titular).

ES COPIA

  
ROSALVA CALDAS  
JEFA DE DESPACHO  
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

IF-2020-58689816-APN-SSGA#MAGYP



- ✓ El presente requisito se cumple y verifica con la presentación del certificado de antecedentes penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia (RNR). Se puede tramitar de manera online, desde el sitio del Registro Nacional de Reincidencia.
- Copia de Estatuto, o instrumento constitutivo, y últimas modificaciones inscriptas en caso de existir. Asimismo Actas de directorio y Asamblea con designación de cargo, poderes conferidos en caso de existir y DNI de titulares de la Persona Jurídica.
- Curriculum Vitae y matrículas profesionales, en caso de corresponder y de que existieran colegiaciones creadas por ley, cuando se contraten proveedores y/o contratistas.
- Presentación de una Nota, en carácter de Declaración Jurada, sobre la inexistencia de alguna inhabilitación que excluya o restrinja su capacidad para contratar con entidades públicas.
- En los casos que corresponda, presentación del Certificado Fiscal para Contratar, y demás documentación complementaria que tenga como finalidad demostrar la habilidad de los Receptores de Fondos para ser contratados como contratistas y/o proveedores del ESTADO NACIONAL.
- Completar el Formulario de Debida Diligencia (Modelo conforme Anexo II del presente Reglamento).
- Completar el Formulario de Conflictos de Interés (Modelo conforme Anexo III del presente Reglamento).
- Completar el Formulario de Declaración Jurada (Anexo IV del presente Reglamento).

En los casos en los que el monto total de la transferencia de fondos sea igual o mayor a CINCO (5) salarios equivalentes a Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial Homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se deberá requerir adicionalmente:

- Presentación de los últimos DOS (2) Estados Contables y de Resultados del ejercicio cerrado con Dictamen de Auditor y certificación por el Consejo Profesional, y demás documentación que represente el estado de situación

IF-2020-58689816-APN-SSGA#MAGYP

ES COPIA 5

ROSARICALDAS  
JEFE DE DESPACHO  
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

patrimonial, en los casos en los que el Receptor de los Fondos sea persona jurídica.

- Documentación que acredite la inexistencia de concursos y/o quiebras en trámite.
  - ✓ La información requerida se puede extraer de las Páginas Web del Poder Judicial correspondiente a cada Provincia (algunas consultas son de acceso público), y otras las debe realizar un Abogado con la Matrícula de la Jurisdicción que corresponda. También se puede acceder a esta información concurriendo personalmente a la Cámara del Fuero Comercial o Civil y Comercial según corresponda.

ARTÍCULO 11.- El Receptor de los Fondos deberá remitir al Responsable Primario una nota en la cual establezca el nombre de la persona humana que se encargará del enlace con esta Jurisdicción en todo lo referido al proceso de Debida Diligencia, su cargo si lo tuviese, teléfono y correo electrónico de contacto.

A los efectos del presente Reglamento, un correo electrónico del Responsable Primario a la casilla informada, con confirmación de entrega, constituye comunicación suficiente siempre que se agregue copia de los correos involucrados al expediente en trámite. Será responsabilidad exclusiva del Receptor de los Fondos comunicar de manera fehaciente cualquier cambio en la situación declarada respecto de este punto.

ARTÍCULO 12.- Si del análisis de la documentación presentada por el Receptor de los Fondos, realizada por el Responsable Primario, se detecta que se configura, o se pudiere configurar, algún riesgo relacionado con la efectivización de la transferencia de fondos contenida en el acto originante, dicha situación deberá ser remitida en consulta a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MAGYP, que previo análisis de la misma, remitirá las observaciones detectadas y una recomendación para proseguir con el trámite al Responsable Primario.

### INFORME DE DEBIDA DILIGENCIA

ARTÍCULO 13 .- En los casos mencionados en el Artículo 10 del presente Reglamento, donde los fondos o beneficios fueren mayores o iguales a CINCO (5)

IF-2020-58689816-APN-SSGA#MAGYP

6

Página 8 de 23

  
**ES COPIA**  
  
ROSALINDA LUNA  
JEFA DE DESPACHO  
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN



salarios equivalentes a Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del citado Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.), la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MAGYP deberá realizar un Informe de Debida Diligencia con la finalidad de verificar si la información presentada por el Receptor de los Fondos es veraz y se corresponde con la realidad, valiéndose para ello de las bases de datos públicas y privadas a las que tenga acceso y estime útiles a efecto del análisis.

Asimismo, deberá determinar si existe alguna señal de alerta que sugiera anomalías a los efectos de poder detectar en forma preventiva, posibles riesgos que conlleve la transferencia de fondos.

ARTÍCULO 14.- El Informe de Debida Diligencia mencionado en el artículo precedente deberá contener, como contenido mínimo: el objeto debidamente detallado, el análisis de la documentación presentada por el Receptor de los Fondos, una descripción del mismo, y una conclusión en base a toda la información relevada y los hallazgos detectados.

ARTÍCULO 15.- Si del análisis realizado surge la necesidad de recabar información adicional, podrá solicitar información complementaria al Responsable Primario, quien deberá, en caso de resultar necesario, solicitar dicha información al Receptor de los Fondos o Beneficios.

ARTÍCULO 16.- La SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MAGYP deberá realizar el Informe de Debida Diligencia dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de haber recibido la solicitud. El plazo podrá ser prorrogado, en igual término, por dicha Subsecretaría, mediante una Nota debidamente fundada al Responsable Primario, atento a la magnitud de los fondos involucrados y a la complejidad del objeto o compromiso previsto en el acto originante y de la presentación bajo análisis.

#### DEBIDA DILIGENCIA SIMPLIFICADA

ARTÍCULO 17.- En los casos en los que el monto total de la transferencia de fondos del acto originante sea igual o menor a UN (1) salario equivalente a Nivel A, Grado 0,

ESCORIA 7  
ROSANA CALDAS  
JEFA DE DESPACHO  
MINISTERIO DE LA PRODUCCION

IF-2020-58689816-APN-SSGA#MAGYP

Función Ejecutiva Nivel I del citado Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.), se deberá realizar un proceso de Debida Diligencia Simplificada. Dicho proceso constará de la presentación de un legajo por el Receptor de los Fondos, el cual deberá contener, de manera obligatoria, la siguiente documentación:

a. Modelo de Formulario "Debida Diligencia" (Anexo II): Consiste en un documento que deberá ser completado por el Receptor de los Fondos, ya sea persona humana o jurídica, en el que deberá responder una serie de preguntas relativas a asuntos vinculados con integridad y transparencia e incluir, en caso de corresponder, cuestiones relativas a la estructura societaria. El mismo tendrá efectos de declaración jurada y deberá estar firmado por:

- o Persona humana: firma y aclaración del Receptor de los Fondos.
- o Persona jurídica: firma, aclaración y cargo del responsable, debidamente autorizado. En caso de ser apoderado se deberá acompañar el poder correspondiente.
- o Organismos gubernamentales: firma, aclaración o sello y cargo del funcionario debidamente autorizado.

b. Modelo de Formulario "Conflictos de Interés" (Anexo III): Consiste en un documento, que también tendrá efectos de declaración jurada y deberá ser entregado al Receptor de los Fondos para que lo complete, sea éste persona humana o jurídica. Deberá estar firmado por:

- o Persona humana: firma y aclaración del Receptor de los Fondos.
- o Persona jurídica: firma, aclaración y cargo del responsable, debidamente autorizado. En caso de ser apoderado se deberá acompañar el poder correspondiente.
- o Organismos gubernamentales: firma, aclaración o sello y cargo del funcionario debidamente autorizado.

c. Declaración Jurada (Anexo IV): El Receptor de los Fondos deberá redactar un documento donde dé fe que la información mencionada en los puntos a) y b) es fidedigna y se corresponde con la realidad. Dicha declaración deberá estar firmada por:

ES COPIA

  
ROSANA CALDAS  
JEFA DE DESPACHO  
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

8

IF-2020-58689816-APN-SSGA#MAGYP



Ministerio de Agricultura,  
Ganadería y Pesca  
Argentina



- o Persona humana: firma y aclaración del Receptor de los Fondos.
- o Persona jurídica: firma, aclaración y cargo del responsable, debidamente autorizado. En caso de ser apoderado se deberá acompañar el poder correspondiente.
- o Organismos gubernamentales: firma, aclaración o sello y cargo del funcionario debidamente autorizado.

Asimismo, el Receptor de los Fondos deberá presentar información que determine su conducta fiscal (constancia de inscripción AFIP, inscripción en Ingresos Brutos, etcétera), y en caso de corresponder, Curriculum Vitae y matriculas profesionales; y en caso de que sea persona jurídica, adicionalmente deberá presentar copia de Estatuto, o instrumento constitutivo, poderes conferidos en caso de existir y DNI de sus representantes y beneficiarios.

#### EXCEPCIONES

ARTÍCULO 18.- Los gastos que realice la Jurisdicción del MAGYP vinculados a gastos de movilidad, combustible, hospedaje, reservas y viáticos, o los que supongan un gasto igual o menor al equivalente a la cantidad de SEIS (6) MÓDULOS, siendo el valor del MÓDULO el fijado por el Artículo 28 del Capítulo I del Título II del Anexo aprobado por el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, quedan exceptuados del proceso de Debida Diligencia establecido en el presente Reglamento.

#### DETECCIÓN DE IRREGULARIDADES O ANOMALÍAS

ARTÍCULO 19.- En caso de verificarse el incumplimiento, o falsedad en la información presentada por el Receptor de los Fondos, o del incumplimiento del proceso establecido en el INSTRUCTIVO PARA LA DEBIDA DILIGENCIA, la máxima autoridad del MAGYP y/o la Secretaría o la Subsecretaría de la cual depende el Responsable Primario, previa consulta con la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, podrá tomar los siguientes cursos de acción:

- 1) Interrumpir y/o retener en forma automática la transferencia de fondos.

ES COPIA

ROXANA CALDAS  
JEFA DE DESPACHO  
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

9

IF-2020-58689816-APN-SSGA#MAGYP

Página 11 de 23



- 2) Interrumpir la suscripción de nuevos actos que den lugar a transferencias de fondos.
- 3) Solicitar al Receptor de los Fondos y/o beneficiario la restitución de los fondos transferidos o el valor del beneficio percibido.
- 4) Instruir, de considerarlo pertinente y corresponder, en los términos del Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (T.O. por Decreto N° 1.265 de fecha 6 de agosto de 1987), el inicio de las acciones judiciales que correspondan a través del Servicio Jurídico Permanente del MAGYP.

#### MECANISMOS DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 20.- El Responsable Primario, en los casos donde se haya efectivizado la transferencia de fondos o beneficios del acto originante, entre el primero y el quinto día corrido posterior a la finalización de cada mes, informará de los incumplimientos verificados en dicho mes a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MAGYP, sobre la información que debe presentar el Receptor de los Fondos mencionada en el presente Reglamento, y en el INSTRUCTIVO PARA LA DEBIDA DILIGENCIA, indicando su condición de parcial o total, y las acciones llevadas a cabo respecto de los incumplimientos verificados con anterioridad.

La SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MAGYP elaborará de manera trimestral, un informe en base a la información suministrada en el punto precedente. Las conclusiones de dichos informes serán comunicadas regularmente a las máximas autoridades de la Jurisdicción y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN a través de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 21.- Las dependencias del MAGYP que a la fecha de aprobación del presente Reglamento tengan en trámite requerimientos de transferencia de fondos sin aprobar, deberán adecuar el proceso a los requisitos del nuevo Reglamento.

ES COPIA

10

IF-2020-58689816-APN-SSGA#MAGYP

Página 12 de 23

  
ROSALIA CALDAS  
JEFA DE DESPACHO  
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

## INSTRUCTIVO PARA LA DEBIDA DILIGENCIA

El presente instructivo describe los lineamientos establecidos para el proceso de Debida Diligencia que deberán realizar los Receptores de los Fondos, previo a la contratación de los proveedores y/o contratistas, sean estas personas humanas o jurídicas, en el caso de que estas contrataciones sean realizadas con fondos transferidos por el MAGYP, o en el marco de un acuerdo suscrito con éste, que prevea la transferencia de fondos que deban ser rendidos, destinados a la ejecución de los objetivos definidos en el acto que dio lugar a dicha transferencia (acto originante).

### A. Establecimiento del enlace con el MAGYP

Previo a la transferencia, el Receptor de los Fondos deberá remitir una nota al Responsable Primario del MAGYP indicando el nombre de la persona humana que se encargará del enlace con esta Jurisdicción en todo lo referido al proceso de Debida Diligencia, su cargo si lo tuviese, teléfono y correo electrónico de contacto. De no recibir estos datos, las autoridades del MAGYP podrían detener la transferencia de fondos.

Se debe tener en cuenta que un correo electrónico del Responsable Primario a la casilla informada, con confirmación de entrega, constituye comunicación suficiente a los efectos del presente Instructivo.

Una vez realizada la transferencia recibirá un correo indicando específicamente a quien debe ir dirigido el Legajo de la Debida Diligencia realizada y donde debe presentarse. A su vez, por el mismo medio podrá evacuar todas las consultas que tenga en relación al proceso de Debida Diligencia.

Cualquier cambio en los datos denunciados, deberá ser inmediatamente comunicado al Responsable Primario.

### B. Alcance de la Debida Diligencia

El Receptor de los Fondos, previo a la contratación de un proveedor y/o contratista,

IF-2020-58689816-APN-SSGA#MAGYP

11

Página 13 de 23

ES COPIA



ROSANA CALVO  
JEFA DE DESPACHO  
MINISTERIO DE LA PRODUCCION

deberá realizar el siguiente procedimiento de Debida Diligencia:

- Recabar información del proveedor/contratista que determine su conducta fiscal (constancia de inscripción AFIP, inscripción en Ingresos Brutos, en caso de corresponder última Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias, etcétera).
  - ✓ La inscripción de AFIP y las certificaciones sobre pago de obligaciones fiscales, ganancias o acogimiento a moratorias se puede extraer de la página web del organismo.  
En el caso de Ingresos Brutos, dado que éste es un tributo provincial, se debe extraer la constancia o certificación desde la página web del organismo recaudador (siempre que lo permita) y adoptar idéntico criterio en relación al cumplimiento de la obligación tributaria.
- Curriculum Vitae y matriculas profesionales, en caso de corresponder y de que existieran colegiaciones creadas por ley.
- Completar el Formulario de Debida Diligencia (Modelo conforme Anexo II del presente Reglamento).
  - ✓ En los casos en los que el costo del servicio o producto sea menor a CINCO (5) salarios equivalentes a Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, del citado Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.), no será necesario completar el listado sobre los miembros de la estructura societaria.
- Completar el Formulario de Conflictos de Interés (Modelo conforme Anexo III del presente Reglamento).
- Verificar si el proveedor/contratista dispone de la calificación o experiencia para brindar el producto o servicio requerido.
  - ✓ El requisito se cumple mediante el cotejo de la fecha de inicio de actividades que surja de la información fiscal y de la información contenida en el Curriculum Vitae presentado, junto con sus referencias y la documentación que acompañe que acredite su práctica en obra, servicios o venta de productos requeridos.

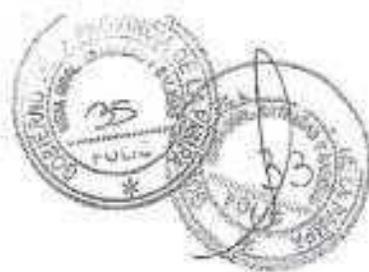
ES COPIA

12

IF-2020-58689816-APN-SSGA#MAGYP

Página 14 de 23

  
ROSANA CALDAS  
JEFA DE DESPACHO  
MINISTERIO DE LA PRODUCCION



### C. Análisis de la documentación presentada

El Receptor de los Fondos deberá verificar si la información presentada por el proveedor/contratista es veraz y se corresponde con la realidad, valiéndose para ello de las bases de datos públicas y privadas a las que tenga acceso y estime útiles a efecto del análisis.

Asimismo, deberá determinar si existe alguna señal de alerta que sugiera anomalías a los efectos de poder detectar en forma preventiva, posibles riesgos que conlleve la contratación de los proveedores/contratistas.

Este proceso deberá realizarse/actualizarse semestralmente cuando el acto originante conlleve un periodo de ejecución igual o mayor a los DOCE (12) meses.

### D. Excepciones

Los gastos que realicen los Receptores de los Fondos en el marco de la ejecución de los objetivos establecidos en el acto originante, vinculados a gastos de movilidad, combustible, hospedaje, reservas y viáticos, quedan exceptuados del proceso de debida diligencia, siempre que estos montos no superen el CINCO POR CIENTO (5%) de los desembolsos vinculados al presupuesto acordado.

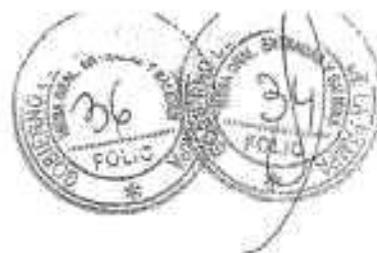
### E. Documentación a Presentar

El Receptor de los Fondos deberá presentar, juntamente con la correspondiente Rendición de Cuentas, un Legajo de Debida Diligencia por cada proveedor y/o contratista contratado en el marco del acto originante, el cual debe contener toda la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos de Debida Diligencia supra establecidos. Asimismo, estos legajos deberán contener, de manera obligatoria, la siguiente documentación:

a) Formulario "Debida Diligencia" (Modelo conforme Anexo II): Consiste en un documento que deberá ser completado por los proveedores y/o contratistas, sean estas personas humanas o jurídicas, en el que se deberá solicitar que respondan una serie de preguntas relativas a la estructura societaria y de asuntos vinculados con

ES COPIA

ROCINA GALUNA  
JEFA DE DESPACHO  
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN



integridad y transparencia. El mismo tendrá efectos de declaración jurada. Deberá estar firmado de acuerdo a su carácter, a saber:

- Persona humana: firma y aclaración del proveedor y/o contratista.
- Persona jurídica: firma, aclaración y cargo del responsable, debidamente autorizado, del proveedor y/o contratista. En caso de ser apoderado se deberá acompañar el poder correspondiente.

b) Formulario "Conflictos de Interés" (Modelo conforme Anexo III): Consiste en un cuestionario relativo a situaciones que pudieran generar conflictos de interés, que contendrá efectos de declaración jurada, y deberá ser entregado para su llenado a los proveedores y/o contratistas, sean estas personas humanas o jurídicas. Deberá estar firmado de acuerdo a su carácter, a saber:

- Persona humana: firma y aclaración del proveedor y/o contratista.
- Persona jurídica: firma, aclaración y cargo del responsable, debidamente autorizado, del proveedor y/o contratista. En caso de ser apoderado se deberá acompañar el poder correspondiente.

La presentación de dichos documentos, no eximen al Receptor de los Fondos de verificar si los datos allí vertidos se corresponden con la realidad, valiéndose de los medios necesarios para realizar tal verificación, como así también de detectar información relevante no incluida en los documentos arriba citados.

#### F. Irregularidades detectadas durante el proceso de Debida Diligencia

En caso de que durante el proceso de Debida Diligencia se detecten irregularidades en la información suministrada por el proveedor y/o contratista, o se encuentre evidencia de que la contratación supone un riesgo potencial o real de la comisión de un ilícito, de contrariar principios éticos, o de una violación al régimen jurídico aplicable, o cuando se puedan ver comprometidos los fondos transferidos por el MAGYP para la ejecución de los objetivos definidos en el acto originante, se deberá detener el proceso de contratación y notificar al MAGYP tal situación, proponiendo la

ES COPIA

14

IF-2020-58689816-APN-SSGA#MAGYP

Página 16 de 23

  
ROSANA CAUDAS  
JEFA DE DESPACHO  
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN



Ministerio de Agricultura,  
Ganadería y Pesca  
Argentina

contratación de un nuevo proveedor y/o contratista y adjuntando su presupuesto y  
Debida Diligencia realizada.

ES COPIA

ROSANA CALDAS  
JEFA DE DESPACHO  
MINISTERIO DE LA PRODUCCION

15

IF-2020-58689816-APN-SSGA#MAGYP

Página 17 de 23

### MODELO DE FORMULARIO DEBIDA DILIGENCIA

Completar según corresponda e indicar datos del beneficiario.

Información del Proveedor/Contratista	
Naturaleza Jurídica	<input type="checkbox"/> Persona jurídica. Tipo:
	<input type="checkbox"/> Persona física – Monotributista/- Autónoma
	<input type="checkbox"/> Sociedad no constituida regularmente
	<input type="checkbox"/> Otra (especificar)
Denominación/Nombre y Apellido:	
Domicilio Legal:	CP:
Localidad y Provincia:	CUIT:
Fecha y N° de Inscripción Registral:	Fecha del Estatuto o instrumento constitutivo:
Actividad Principal:	Teléfono:
Correo electrónico:	
Estructura Societaria – se deberá completar en los casos en los que se trate de una persona jurídica debidamente constituida	
Se debe informar la estructura societaria de la Sociedad, es decir sus accionistas y personas que sean propietarios/beneficiarios/representantes y/o que ejercen el control final de la persona jurídica.	
Listado de personas / sociedades que revisten calidad de titulares / socios / accionistas:	
1. Apellido y Nombre:	

ES COPIA



DNI o CUIT:		Estado Civil:	
Porcentaje de Participación:	%	Carácter:	
Nacionalidad:		País de residencia:	
Domicilio:			
2. Apellido y Nombre:			
DNI o CUIT:		Estado Civil:	
Porcentaje de Participación:	%	Carácter:	
Nacionalidad:		País de residencia:	
Domicilio:			
3. Apellido y Nombre:			
DNI o CUIT:		Estado Civil:	
Porcentaje de Participación:	%	Carácter:	
Nacionalidad:		País de residencia:	
Domicilio:			

**ES COPIA**

ROSANNA CALDAS  
 JEFA DE DESPACHO  
 MINISTERIO DE LA PRODUCCION



Asimismo, se deberá completar el siguiente formulario, adjuntando a este documento los detalles en caso de responder a una pregunta de manera afirmativa. Tachar lo que NO corresponda

SI	NO	<p>La persona humana receptora de los fondos, o en caso de ser persona jurídica, alguno de los Socios / Directores / Accionistas, Presidente o resto de los miembros de la estructura societaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- ¿Ostenta algún cargo público?</li> <li>- ¿Es familiar de algún agente y/o funcionario de la Administración Pública Nacional, específicamente del MAGYP?</li> <li>- ¿Es Persona Expuesta Políticamente (PEP), conforme la Ley N° 25.246, la Resolución N° 134 de fecha 21 de noviembre de 2018 de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, y demás concordantes?</li> </ul> <p>En caso de que la persona humana sea PEP, o si es persona jurídica, contar con PEPs como parte de la estructura societaria, se deberá adjuntar a la presente declaración jurada un Informe Especial elaborado por un Contador Público Nacional sobre licitud de fondos.</p>
SI	NO	<p>La persona humana receptora de los fondos, o en caso de ser persona jurídica, esta o alguno de sus socios, Presidente, accionistas, directores y/o resto de los miembros de la estructura societaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- ¿Ha sido acusado o investigado formalmente, por algún delito financiero, incluyendo pero no limitando a fraude, soborno, corrupción, lavado de dinero o financiamiento al terrorismo?</li> <li>- ¿Ha sido condenada por una autoridad judicial competente por alguno de los delitos arriba mencionados?</li> </ul>
SI	NO	¿Cuenta con un Plan de Integridad para prevenir la corrupción? ¿Adopta un Código de Conducta? Si la respuesta es afirmativa adjuntar copia.
SI	NO	¿Ha sido concursado en los últimos CINCO (5) años, o se encuentra en proceso actualmente? ¿Alguno de los miembros de la estructura societaria ha sido declarado judicialmente en estado de quiebra en los últimos CINCO (5) años?

Por este medio certifico que las respuestas aquí indicadas son verdaderas y poseen el carácter de Declaración Jurada. Al completar y firmar el presente Formulario autorizo al MAGYP a investigar y verificar la información contenida en este documento.

FIRMA \_\_\_\_\_

ACLARACIÓN DE FIRMA \_\_\_\_\_

CARÁCTER \_\_\_\_\_

DOCUMENTO DE IDENTIDAD \_\_\_\_\_

LUGAR Y FECHA \_\_\_\_\_

ES COPIA

  
  
ROSANACALDAS  
JEFE DE DESPACHO  
MINISTERIO DE LA PRODUCCION



ANEXO III

**MODELO DE FORMULARIO CONFLICTOS DE INTERÉS**

Declaro bajo juramento. Tachar lo que NO corresponda. En caso de responder a una pregunta de manera afirmativa, se deberá adjuntar el detalle de la misma:

SI	NO	Tener relación, o interés económico, financiero, de propiedad, o de algún otro tipo, que pudieran constituir un Conflicto de Interés (real, potencial o aparente), con agentes y/o funcionarios de la Administración Pública Nacional; específicamente del MAGYP y/o .....(1)
SI	NO	Formar parte de una sociedad, comunidad, o cualquier otro tipo de asociación, que pudiera constituir un Conflicto de Interés (real, potencial o aparente), con agentes y/o funcionarios de la Administración Pública Nacional; específicamente del MAGYP y/o .....(1)
SI	NO	Tener parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado, y segundo de afinidad, respecto de algún agente y/o funcionario de la Administración Pública Nacional; específicamente del MAGYP y/o .....(1)
SI	NO	Tener amistad pública que se manifieste por gran familiaridad y frecuencia en el trato, con algún funcionario de la Administración Pública Nacional; específicamente del MAGYP y/o .....(1)
SI	NO	Ser representante legal o letrado patrocinante de algún funcionario de la Administración Pública Nacional; específicamente del MAGYP y/o .....(1)
SI	NO	Tener o haber tenido relación laboral, o algún tipo de relación profesional, que pudieran constituir un Conflicto de Interés (real, potencial o aparente), en virtud de lo establecido en el Decreto N° 41/99 "Código de Ética de la Función Pública", con agentes y/o funcionarios de la Administración Pública Nacional; específicamente del MAGYP y/o .....(1)

(1) Nombre del Receptor de los Fondos

Por este medio certifico que las respuestas aquí indicadas son verdaderas y poseen el carácter de Declaración Jurada. Al completar y firmar el presente Formulario autorizo al MAGYP a investigar y verificar la información contenida en este documento.

FIRMA \_\_\_\_\_

ACLARACIÓN DE FIRMA \_\_\_\_\_

CARÁCTER \_\_\_\_\_

DOCUMENTO DE IDENTIDAD \_\_\_\_\_

LUGAR Y FECHA \_\_\_\_\_

**ES COPIA**

19

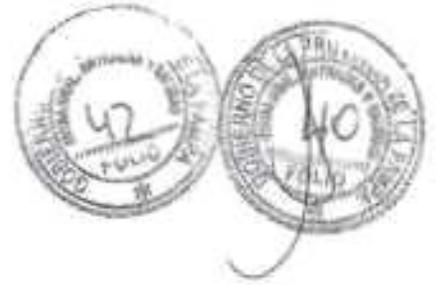
IF-2020-58689816-APN-SSGA#MAGYP

Página 21 de 23

ROSANA CALDAS  
JEFE DE DESPACHO  
MINISTERIO DE LA PRODUCCION



Ministerio de Agricultura,  
Ganadería y Pesca  
Argentina



ANEXO IV

**DECLARACIÓN JURADA**

(1)..... de..... de.....

(2) Ref. Expte. N°.....

SEÑOR SECRETARIO DE.....(3)  
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

D.....

S      /      /      D

El que suscribe.....(4) en mi carácter de Receptor de los Fondos en el marco de.....(5), con domicilio en.....(6), de la localidad de....., Provincia de....., manifiesto, con carácter de Declaración Jurada:

Que la información suministrada en el marco del proceso de Debida Diligencia es fidedigna y se corresponde en un todo con la realidad, que los datos son veraces, están completos y representan inequívocamente mi situación a la fecha de firma de los mismos. Asimismo autorizo al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca a verificar y confrontar la información proporcionada con el propósito de que todo cuanto he informado no suponga un riesgo potencial o real de la comisión de un ilícito, de contrariar principios éticos, o de una violación al régimen jurídico aplicable, o de comprometer los fondos transferidos por el MAGYP para la ejecución de los objetivos definidos. Que me obligo a informar, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de tomar conocimiento, de cualquier cambio en la información presentada que modifique el presente estatus, adjuntando toda la documentación respaldatoria correspondiente.

FIRMA \_\_\_\_\_

ACLARACIÓN DE FIRMA \_\_\_\_\_

CARÁCTER \_\_\_\_\_

DOCUMENTO DE IDENTIDAD \_\_\_\_\_

LUGAR Y FECHA \_\_\_\_\_

**ES COPIA**

20

IF-2020-58689816-APN-SSGA#MAGYP

Página 22 de 23

*[Handwritten signature]*  
ROBANA CALBAS  
MINISTRO DE LA ECONOMÍA  
MINISTERIO DE LA ECONOMÍA

Referencias:

- (1) Lugar y fecha de emisión de la Nota.
- (2) Número de expediente que figura en el acto originante.
- (3) Título, Nombre y Apellido del Secretario de origen.
- (4) Nombre y Apellido o denominación social del Receptor de los Fondos.
- (5) Tipo de acto originante.
- (6) Calle, Número, localidad, Provincia.

ES COPIA

   
ROSANA CALDAS  
JEFA DE DESPACHO  
MINISTERIO DE LA PRODUCCION